

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001547 DE 2015

27 MAY 2015

“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de las estaciones de peaje denominadas “Rancho Camacho”, “La Renta”, “La Paz” y “La Angula”, reubica la estación de peaje Rio Sogamoso cambiando su denominación por “La Lizama” y se establecen las tarifas a cobrar correspondientes en dichas estaciones, pertenecientes al Proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó.”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el Artículo 6 Numerales 6.14 y 6.15 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, y .

CONSIDERANDO

Que el Artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 787 de 2002, establece:

“ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

CM

R
J


0001547

27 MAY 2015

“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de las estaciones de peaje denominadas “Rancho Camacho”, “La Renta”, “La Paz” y “La Angula”, reubica la estación de peaje Rio Sogamoso cambiando su denominación por “La Lizama” y se establecen las tarifas a cobrar correspondientes en dichas estaciones, pertenecientes al Proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó.”

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial.

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal. (...)”

Que el Decreto 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias” estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”

Que los numerales 1° y 5° del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 15 del artículo 11 ibídem, dispone que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, debe solicitar al Ministerio de Transporte, concepto vinculante previo para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la misma.

cu

R
B

[Handwritten signature]

“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de las estaciones de peaje denominadas “Rancho Camacho”, “La Renta”, “La Paz” y “La Angula”, reubica la estación de peaje Rio Sogamoso cambiando su denominación por “La Lizama” y se establecen las tarifas a cobrar correspondientes en dichas estaciones, pertenecientes al Proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó.”

proceso de selección.

Que las tarifas son el resultado de un estudio de tráfico específico realizado para cada proyecto, donde son utilizadas para determinar los ingresos dentro del modelo financiero de estructuración de la concesión, constituyéndose en uno de los parámetros necesarios para la obtención de la viabilidad financiera del proyecto.

Que como consecuencia de lo anterior, la Oficina de Regulación Económica el día 30 de abril de 2015, emitió concepto vinculante, previo y favorable para el establecimiento de las estaciones de peaje Rancho Camacho, La Lizama, La Renta, La Paz y La Angula, en el proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el día 05 de marzo hasta el 10 de Marzo del 2015 en cumplimiento a lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que los comentarios recibidos fueron evaluado y atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto vinculante, previo y favorable para el establecimiento de las siguientes estaciones de peaje, en el proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó:

- Rancho Camacho ubicación K12+400.
- La Renta ubicación K35+450.
- La Paz con ubicación K77+400.
- La Angula ubicación K110+700.

ARTICULO SEGUNDO: Reubicar la Estación de Peaje Rio Sogamoso en el K18+100 una vez se culminen las obras de la Unidad Funcional 2 previstas en la estructuración del proyecto Bucaramanga-Barrancabermeja-Yondó, correspondiente al sector La Virgen - La Lizama, denominándose a partir de ese momento como “La Lizama” y sometiéndose al mismo tratamiento que las estaciones de peaje nuevas del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el cobro de tarifas de peaje de tránsito vehicular bidireccional en las estaciones Peaje: Rancho Camacho con ubicación en el K12+400, La Renta con ubicación en el K35+450, La Lizama con ubicación en el K18+100 y La Paz con ubicación K77+400. Para la estación de peaje La Angula con ubicación en el K110+700, se establece el cobro de tarifas de peaje de tránsito vehicular en un solo sentido Bucaramanga-Barrancabermeja.

PARÁGRAFO: De conformidad con las disposiciones establecidas en los documentos del Contrato del proceso VJ-VE-APP-IPB-001-2015, el derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes, sólo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos

R
D
C
J
M

“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de las estaciones de peaje denominadas “Rancho Camacho”, “La Renta”, “La Paz” y “La Angula”, reubica la estación de peaje Rio Sogamoso cambiando su denominación por “La Lizama” y se establecen las tarifas a cobrar correspondientes en dichas estaciones, pertenecientes al Proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó.”

en el mismo documento.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas que podrá cobrar el concesionario a todos los usuarios en la Estación de peaje Rancho Camacho:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (Pesos de 2013 - No incluyen Fondo de Seguridad Vial)
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	\$10.200
Categoría II	Buses	\$12.600
Categoría III	Camiones pequeños de 2 ejes	\$15.700
Categoría IV	Camiones grandes de 2 ejes	\$19.900
Categoría V	Camiones de 3 y 4 ejes	\$30.400
Categoría VI	Camiones de 5 ejes	\$38.100
Categoría VII	Camiones de 6 ejes o más	\$44.100

PARÁGRAFO : La estación de peaje Rancho Camacho actuará de manera conjunta con la estación de peaje La Lizama una vez está sea reubicada. Quien pague la tarifa de la estación de peaje Rancho Camacho y pase posteriormente, dentro del mismo día calendario por la estación de peaje de La Lizama, no tendrá que pagar la segunda. Igualmente, quien pague la tarifa de la estación de peaje La Lizama y pase posteriormente, dentro del mismo día calendario, por la estación de Peaje Rancho Camacho no tendrá que pagar la segunda.

ARTÍCULO QUINTO: Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas que podrán cobrar el concesionario a todos los usuarios en la estación de peaje La Lizama:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (Pesos de 2013 - No incluyen Fondo de Seguridad Vial)
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	\$10.200
Categoría II	Buses	\$12.600
Categoría III	Camiones pequeños de 2 ejes	\$15.700
Categoría IV	Camiones grandes de 2 ejes	\$19.900
Categoría V	Camiones de 3 y 4 ejes	\$30.400
Categoría VI	Camiones de 5 ejes	\$38.100
Categoría VII	Camiones de 6 ejes o más	\$44.100

PARÁGRAFO PRIMERO: La estación de Peaje Rio Sogamoso existente cuenta con tarifas especiales establecidas mediante las resoluciones 6523 de 1997, 228 de 2013 y actualizadas mediante la resolución 036 de 2015. Las cuales se seguirán aplicando

cu
[Handwritten signatures and initials]

0001547

27 MAY 2015

“Por la cual se emite concepto vinculante” previo al establecimiento de las estaciones de peaje denominadas “Rancho Camacho”, “La Renta”, “La Paz” y “La Angula”, reubica la estación de peaje Rio Sogamoso cambiando su denominación por “La Lizama” y se establecen las tarifas a cobrar correspondientes en dichas estaciones, pertenecientes al Proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó.”

mientras la estación de peaje Rio Sogamoso se conserve en su localización actual.

PARÁGRAFO SEGUNDO Estas tarifas de cobro empezarán a regir en los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se haya firmado el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 2 y se hayan cumplido las condiciones descritas en los documento del contrato de concesión para la instalación de la estación de peaje La Lizama.

ARTÍCULO SEXTO: Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas que podrán cobrar el concesionario a todos los usuarios en la estación de peaje La Paz:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (Pesos de 2013 - No incluyen Fondo de Seguridad Vial)
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	\$12.400
Categoría II	Buses	\$15.500
Categoría III	Camiones pequeños de 2 ejes	\$18.200
Categoría IV	Camiones grandes de 2 ejes	\$26.100
Categoría V	Camiones de 3 y 4 ejes	\$37.100
Categoría VI	Camiones de 5 ejes	\$46.600
Categoría VII	Camiones de 6 ejes o más	\$53.900

PARÁGRAFO: De conformidad con las condiciones establecidas en los documento del contrato de concesión del proceso VJ-VE-APP-IPB-001-2015, la estación de peaje La Paz será instalada sobre la vía nueva puente la paz – Lisboa, una vez se hayan culminado las obras de las Unidades Funcionales 5, 6 y 7. Esta tarifa de cobro empezará a regir en los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se haya firmado el Acta de Terminación de la última Unidad Funcional aquí mencionadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas que podrán cobrar el concesionario a todos los usuarios en la estación de peaje La Renta:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (Pesos de 2013 - No incluyen Fondo de Seguridad Vial)
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	\$10.200
Categoría II	Buses	\$12.600
Categoría III	Camiones pequeños de 2 ejes	\$15.700
Categoría IV	Camiones grandes de 2 ejes	\$19.900
Categoría V	Camiones de 3 y 4 ejes	\$30.400
Categoría VI	Camiones de 5 ejes	\$38.100
Categoría VII	Camiones de 6 ejes o más	\$44.100

PARÁGRAFO: De conformidad con las condiciones establecidas en los documento del contrato de concesión del proceso VJ-VE-APP-IPB-001-2015, la estación de peaje La Renta será instalada sobre el tramo capitancitos – Lisboa en el sector la renta sobre la ruta

cu

0001547

27 MAY 2015

“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de las estaciones de peaje denominadas “Rancho Camacho”, “La Renta”, “La Paz” y “La Angula”, reubica la estación de peaje Rio Sogamoso cambiando su denominación por “La Lizama” y se establecen las tarifas a cobrar correspondientes en dichas estaciones, pertenecientes al Proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó.”

6602 cruce ruta 45 (la fortuna) – Lebrija, una vez sean culminadas las obras de las Unidades Funcionales 5,6 y 7, y de manera simultánea con la estación de peaje La Paz. Esta tarifa de cobro empezará a regir en los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se haya firmado el Acta de Terminación de la última Unidad Funcional aquí mencionadas.

ARTÍCULO OCTAVO: Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas que podrán cobrar el concesionario a todos los usuarios en la estación de Peaje La Angula:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (Pesos de 2013 - No incluyen Fondo de Seguridad Vial)
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	\$10.200
Categoría II	Buses	\$12.600
Categoría III	Camiones pequeños de 2 ejes	\$15.700
Categoría IV	Camiones grandes de 2 ejes	\$19.900
Categoría V	Camiones de 3 y 4 ejes	\$30.400
Categoría VI	Camiones de 5 ejes	\$38.100
Categoría VII	Camiones de 6 ejes o más	\$44.100

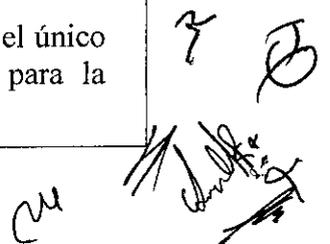
PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con las condiciones establecidas en los documento del contrato de concesión del proceso VJ-VE-APP-IPB-001-2015, la estación de peaje La Angula será instalada una vez se hayan culminado las obras de las Unidades Funcionales 8 y 9. Esta tarifa de cobro empezará a regir en los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se haya firmado el Acta de Terminación de la última Unidad Funcional aquí mencionadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la estructuración técnica y social establecida para el contrato de concesión VJ-VE- APP-IPB-001-2015, una vez instalada la estación de Peaje La Angula contará con una tarifa especial correspondiente a máximo el 2% del TPD del proyecto de concesión Bucaramanga-Barrancabermeja-Yondó de los vehículos pertenecientes a la CATEGORÍA I que transiten por esta estación de peaje. Esta categoría especial se denominará Categoría IE y tendrá la siguiente tarifa.

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA (Pesos de 2013 - No incluyen Fondo de Seguridad Vial)
Categoría IE	Automóviles, camperos y camionetas	\$4.000

PARÁGRAFO TERCERO: Las condiciones para acceder a la tarifa especial, así como las causales para su pérdida, serán aquellas dispuestas en la resolución 228 de 2013 y aquellas normas que la modifiquen, aclaren o complementen.

PARÁGRAFO CUARTO: La Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) será el único medio válido para identificar los beneficiarios y sus vehículos asignados para la

cu


0001547

27 MAY 2015

“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de las estaciones de peaje denominadas “Rancho Camacho”, “La Renta”, “La Paz” y “La Angula”, reubica la estación de peaje Rio Sogamoso cambiando su denominación por “La Lizama” y se establecen las tarifas a cobrar correspondientes en dichas estaciones, pertenecientes al Proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó.”

aplicación de la tarifa especial diferencial, sin ella, ningún usuario podrá acceder a las tarifas especiales diferenciales.

Las condiciones para solicitar el cambio o reposición de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), serán las mismas establecidas en la resolución 228 de 2013.

ARTÍCULO NOVENO: A las tarifas de peaje de que trata la presente resolución, se le adicionará el valor de Doscientos pesos (\$200) por cada vehículo que transite por las estaciones de peaje, destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación.

ARTÍCULO DECIMO: Las tarifas se actualizarán cada año, de acuerdo a lo establecido en la minuta del contrato de concesión y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Seis meses antes de la instalación de las casetas de peaje, El concesionario que suscriba el contrato que se derive del proceso VJ-VE-APP-IPB-001-2015 deberá socializarlas con las comunidades del sector.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 MAY 2015


NATALIA ABELLO VIVES
Ministra de Transporte

Juan José Aguilar Higuera – Experto G3-07 –Gerencia Jurídica de Estructuración – ANI
Alexander Monroy Rodríguez –Contratista –Gerencia Jurídica de Estructuración – ANI
Pablo Andrés García Arango- Contratista Vicepresidencia de Estructuración - ANI
Diego Andrés Beltran Hernández –Gerencia Jurídica de Estructuración- ANI
Camilo Jaramillo Berrocal – Vicepresidente de Estructuración (E) –ANI
Margarita Montilla Herrera- Vicepresidente Jurídica (E) -ANI
Daniel Antonio Hinestroza Grisales-Jefe Oficina Asesora Jurídica MT
Lucas Rodríguez Gómez-Jefe Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte.